

Diversidad funcional en el marco de realidades prostéticas:

Re-pensar la inclusión e integración social de la diversidad funcional

Por José Rubén Palafox Cabral¹

Resumen. El presente artículo intenta explicar la diversidad funcional en medida del contractualismo en condiciones de igualdad por medio de la reintegración al espacio público por consideraciones del espacio privado, concediendo al espacio íntimo una relación estructural con lo prostético. Para ello, se revisarán las condiciones del contrato, las maquinarias y el objeto de deseo y, finalmente, las consideraciones de lo prostético en medida de la inclusión. Las conclusiones de este serán señaladas como fundamentación para la expansión y crítica de nuevas investigaciones sobre la diversidad funcional, así como la práctica clínica y de políticas públicas para la integración.

Palabras clave: Capacidades. Contractualismo. Corporización. Discapacidad. Diversidad funcional.

Abstract. This article has the objective to explain functional diversity by considering contractualism in conditions of equality through reintegration into public space. This is achieved in consideration of private space, conceptualizing the sphere of intimate space within a structural relationship with the prosthetic. First, three fundamental concepts will be examined: the conditions of the contract, the machinery and the object of desire. Finally, there will be a review of the criticisms of the prosthetic in terms of inclusion. The conclusions will lead us into the expansion and criticism of new research on functional diversity, clinical practice and public policies for integration.

Key words: Capacities. Contractualism. Corporization. Disability. Functional diversity.

Agradezco profundamente al Dr. José Manuel López Estrada el apoyo brindado dentro y fuera del ámbito académico, así como la discusión en torno al tema que llevó a la realización del presente artículo.

¹ Universidad La Salle. Instituto Mexicano de Psicooncología. Instituto Psicoanalítico de Occidente. E-mail: Jrubenpalafox101@hotmail.com

*Si es que hay tiempo
Será para llegar sólo
Allí donde me esperan.
Virgilio Piñera*

Introducción

La diversidad funcional parecería, por sí misma como concepto, una pronta respuesta a la evidente exclusión de personas con discapacidad. Sin embargo, no es sino hasta que afrontamos como un problema estructural las violencias en contra de los grupos vulnerables cuando damos cuenta de que la conceptualización es insuficiente sin un replanteamiento de fondo que adopte medidas necesarias para la inclusión e integración social. Asimismo, parecería que, al conceptualizar la diversidad funcional, dejamos de lado la psicopatología, ya sea esta un síndrome, trastorno o episodio, en pro de una inclusión dada en el centro de la corporización. Hablamos por ello de una suerte de diversidad corporal, entendiéndolo aun en el supuesto oposicional de salud-enfermedad, inclusive en el ámbito de lo mental. Es por ello necesaria una revisión estructural del problema.

La estructura puede parecer una cuestión alejada del pensamiento concreto, un dejo del análisis de finales del siglo XX. Sin embargo, tiene consecuencias fácticas dentro de las relaciones humanas y dentro de la conceptualización del mundo. La estructura, concepto no bien definido, pero siempre diferenciado, comprende asimismo la relación psicoanalítica y su inclusión en el análisis da cuenta de máquinas más allá de lo dado a primera vista. Indagar en ésta ampliará la comprensión de fenómenos más o menos bien estudiados por las ciencias sociales y las humanidades, puesto que los basamentos de dichos fenómenos tienen conformaciones específicas que pueden reproducirse a través de la constitución que sus relaciones formulan. Ahora bien, para que el alcance de esta comprensión pueda ser ampliado, habría que dejar bien en claro los supuestos desde los que partimos y las bases que constituyen el aparato epistémico que sostiene el análisis a llevar a cabo. Uno de los puntos primordiales es el contrato social en el que se fundamenta la teoría contractualista. Para ello, la revisión del propio contractualismo debe ser dedicada, desde la visión axiológica, hasta las contribuciones de la fenomenología y el psicoanálisis.

El contrato social da cuenta de una forma de estructuración que pretende la regulación, no solo del comportamiento humano, sino que funge asimismo como sistema de individuación de los Estados, por lo que, es el basamento jurídico de los mismos. Como habría de señalar Foucault, “para pensar el lazo social, el pensamiento político burgués del siglo XVIII produjo la forma jurídica del contrato” (1981; 84). Partiremos

en primera instancia, de la figura del contrato, puesto que su condición de enlace entre las esferas de lo público y lo privado (Arendt, 1958) nos permite entrever la formación de relaciones estructurales que basamentan la exclusión y la diferencia, dando cuenta de la vulnerabilidad y la desigualdad, así como de la distribución de la justicia.

Una vez que hayamos dado cuenta de la revisión del contrato, pasaremos a fundamentar la relación estructural de la justicia (Young, 2011) en torno al contractualismo para retornar así a la vida cotidiana desde la construcción de una visión holística que incorpore los elementos antes mencionados. Continuaremos dando cuenta de las realidades prostéticas y fundamentaremos el paradigma de la diversidad funcional desde dos perspectivas que abarcan la totalidad de la realidad humana: la mente extendida (Clark & Chalmers, 1998) y la raíz cuadrada del cuerpo (Toboso-Martín, 2013). Dicho paradigma servirá, asimismo, para argumentar en favor de una definición no oposicional de la salud (Palafox, 2018), desde la cual podremos integrar la diversidad funcional a la vida cotidiana sin la vulnerabilidad actual. Finalmente, daremos cuenta de las betas que el presente trabajo deja para su continuación posterior en otros textos. Esto, para formar una relación de trabajo que pueda ser ampliada por cualquier interesado en los temas aquí tratados, esperando que su concreción y conceptualización tengan un alcance óptimo.

Contrato, estructura y omisión

La figura del contrato que hemos de tratar aquí se fundamenta en las visiones jurídicas del contractualismo, por lo que supone que la regulación de los ejes de acción humana se estructure de una manera específica. Es decir, pretende que, mediante el contrato, existan una suerte de lineamientos alrededor de la normalidad y explicita así los casos específicos de exclusión. A decir de esto, podemos pensar con facilidad las estructuras carcelarias, de salud y educativas. Sin embargo, esta conceptualización del contrato permite también dar cuenta de la exclusión por medio del arquetipo de la corporalidad.

La distinción más comúnmente mencionada es la de Canguilhem, quien propondría una revisión de los estatutos de lo normal y lo patológico a raíz de la propia oposición de los conceptos (1966). Dicha revisión, ampliada hacia una vista más general, es decir, la del contrato, sirve de lente para enfocar las cuestiones de omisión dentro de la articulación estructural del mismo. Como hemos dicho, el contrato fundamenta la estructuración de nomologías que implican necesariamente un modelo fundamental para la individuación de pares. Es decir, dicta ejes rectores según los sujetos que implican el contrato, dando cuenta así de aquello excluido como parte de la totalización.

Pensemos la formación de los estatutos nomológicos como aquello que dota a la estructura de

movilidad frente aquellos que son pares. Si bien, como señalaría Scanlon, existen en el contrato relaciones nomológicas explícitas basadas en la razonabilidad, así como principios basados en la misma, se deja entrever en ello una conceptualización específica de lo que se considera razonable (1998). La paridad, como principio del contractualismo, es decir, la idea de que el contrato se mantiene entre iguales con los mismos derechos y el mismo valor dentro de la esfera pública es un factor que considerar, no solamente en relación con la posición del sujeto de derecho, sino a través del establecimiento de las estructuras que generan la exclusión en los casos señalados. En este sentido, compartimos la visión de Young al proponer que la estructuración, no la nomologización del contrato, es lo que fundamenta la distribución de la justicia (2011).

Un precedente extraordinariamente sentenciado, es el que Pateman describe a partir de la integración de la paridad en la esfera pública, perteneciente a las relaciones de poder que pueden establecer por medio de la dominación en la esfera de lo privado y, asimismo, relega éstos últimos como supeditados a la voluntad de las condiciones impuestas en la esfera pública (1985). Establece aquí la relación que el contrato tiene en torno a la individuación, no solamente del Estado, sino en tanto a la totalización nomológica que estratifica los roles y, por lo tanto, la paridad de los sujetos. También podemos señalar que dicha individuación es origen de las relaciones de dominación en torno a la arbitrariedad en que las esferas pública y privada pueden ser diferenciadas. Por consiguiente, si existe una dominación y supeditación de una esfera a otra, ¿qué nos concedería condiciones suficientes para pensar la inclusión si la arbitrariedad de la distinción de estos está dada por las relaciones de poder que consideran o no la paridad? Habrá que volver a la estructura, a pensar las relaciones de dominación fuera de la práctica del supuesto de paridad y, por ello, dentro de un esquema que garantice la inclusión aún dentro de las réplicas de los sistemas de dominación que la totalización reproduce.

Suponemos, bajo el esquema del contrato, que la garantía de éste da cuenta de la paridad de los sujetos que lo establecen. Sin embargo, existe una supeditación de la paridad en torno a la división de las esferas, por lo que suceden, a partir de la estructuración, instancias de dominación que fundamentan la relación desigual, por lo que la distribución de la justicia se supedita al esquema estructural, dejando de lado el contrato. Siendo esta distribución aquello que fundamenta las nomologías a las cuales la propia estructura está sujeta. Es entonces que en la estructura se segmenta lo excluyente en medida de la nomologización que el contrato representa entre aquellos pares que considera la misma. En lo que respecta a las instancias de dominación, cabe señalar que estas replican estructuralmente los modelos que anteceden a la individuación. En otras palabras, es posible entender las instancias de dominación no sólo como relaciones de dominación directa, sino que estas están presentes también de manera estructural,

dando cuenta de una dominación ante los, aparentemente pares, distinguiendo una jerarquización específica según la nomología correspondiente dictada en el ámbito pertinente.

Podemos entonces presentar las relaciones estructurales y las instancias de dominación como parte fundamental del contrato. ¿A quién estamos omitiendo entonces? Las instancias de dominación darán cuenta que, entre pares, es imposible la supeditación. No es, sino hasta que abordamos el problema estructuralmente, que podemos observar que la aparente paridad encuentra vulnerables a aquellos relegados a un ámbito específico de las esferas sociales. Por ejemplo, a partir de la división sexual del trabajo, que supone la exclusión del ámbito público a la mujer, encontramos deficiencias dentro del contrato, omitiéndola de éste, dando por supuesto su participación como referente al ámbito privado, y dando cuenta de su actuar en la medida de una nomología específica: la familia. Como no es tema de nuestro trabajo, y como Pateman (1985) realizó ya un análisis a profundidad al respecto, dejaremos la cuestión del ejemplo para centrarnos en la diversidad funcional. La cuestión de la omisión puede plantearse desde la relación de paridad, esto, en torno a la consideración de las instancias de dominación reproducidas de manera estructural. Así, aunque existe una aparente condición de reconocimiento, y por lo tanto de garantía dentro del espacio público, al relegarse a un ámbito de individuación inferior, es decir, a la esfera de lo privado, se supedita a una condición de subordinación.

Así, mientras que se infiere que el contrato es el fundamento jurídico del Estado y la socialización (Foucault, 1981), deja en claro que la relación de exclusión puede replicarse, ya que consiste también en la base de la propia individuación de una totalización. El Estado es fundamentalmente la instancia totalizadora de sujetos de derecho que se atienen a nomologías específicas, dentro de las cuales está inscrita la exclusión en casos específicos. Podemos pensar entonces que, si una instancia totalizadora fundamenta el principio de individuación entre pares, así sucederá en pequeñas maquinarias que se supeditan a lógicas similares. Ahora bien, habría que pensar la individuación en medida de la corporización² de las esferas pública y privada, en medida de lo contenido como unificado (Arendt, 1958) y conceder la corporación de la misma manera a una instancia de sujeto jurídico sujeto al mismo tiempo, a la medida de los límites de su corporación. Entiéndase por estas a cualquier tipo de institución, en la esfera pública, al ejercicio de grupúsculos, en la esfera privada y a la instancia yoica, en la esfera íntima.

² Entendemos por este término toda aquella instancia en la que se contemple la integridad específica de una instancia de individuación. Tenemos por ello, por ejemplo, que la corporación de un individuo puede resultar tanto en el cuerpo biológico como en su desarrollo biográfico, a partir de una institución, como la familia o una comunidad a la que pertenece.

Esferas pública, privada e íntima: Transversalidad y producción.

Si pensamos entonces la relación de las esferas como fundamental en el devenir de las instancias indicadas en las esferas específicas, no podemos perder de vista el paso real de la constitución individual a la estructuración social y viceversa. Para dar cuenta de esto, habría que escudriñar las aportaciones que el psicoanálisis nos presenta de mano del análisis estructural ya establecido. Retomaremos de Guattari la división conceptual entre la maquinaria y la estructura para poder explicar, de una manera más simple, la relación entre una y otra, y así, la conformación estructural de aquello dado en las esferas específicas y la culturación (1972). Asimismo, continuaremos con la crítica que Lacan formularía frente al asociacionismo tradicional, teniendo en cuenta la relación de los objetos como aquello dado por el deseo, desde lo cual, la estructuración del lenguaje puede dar cuenta del deseo de deseo de que los objetos son parte (1966). Para finalizar, retomaremos el trabajo de Deleuze y Guattari para entrelazar -o al menos clarificar- las instancias de que el deseo forma parte y da cuenta de los objetos de deseo como parte de la producción de las maquinarias dentro de las esferas específicas (1972).

Al igual que sucede con el término estructura, definir maquinaria nos sería virtualmente imposible, por lo que su concepto debe tenerse como implícito en el desarrollo del texto para dar cuenta de lo que, a final de cuentas, está dando a entender. Así pues, cualquier fundamentación de aquello producido por las maquinarias de una estructura específica tendrá que ser entendido como un objeto de deseo en sí mismo. Es decir, la relación estructural puede fundamentarse en la producción de las esferas superiores e inferiores en donde lo producido es al mismo tiempo el objeto de deseo.

En donde la relación de dependencia de la maquinaria es en tanto que la estructura puede dar cuenta de un objeto tal que es objeto de deseo si y solo si es, al mismo tiempo, relación de dependencia de una maquinaria de una esfera inferior en tanto que relacionada con una estructura de ámbito inferior. Esto quiere decir que, en medida que la estructuración es dada, es dado, también, el objeto de deseo producido por instancias de estructuración en un ámbito superior. A fin de cuentas, comprender esto es comprender la relación entre la estructuración social y la psíquica, en donde podemos expresar que el objeto de deseo, que es la producción de maquinarias específicas, forma parte de la estructuración de instancias psíquicas, siendo así, un ejercicio de repetición y asimilación continua. Por lo que comprenderíamos aquí los órdenes de lo moral (superyoicas).

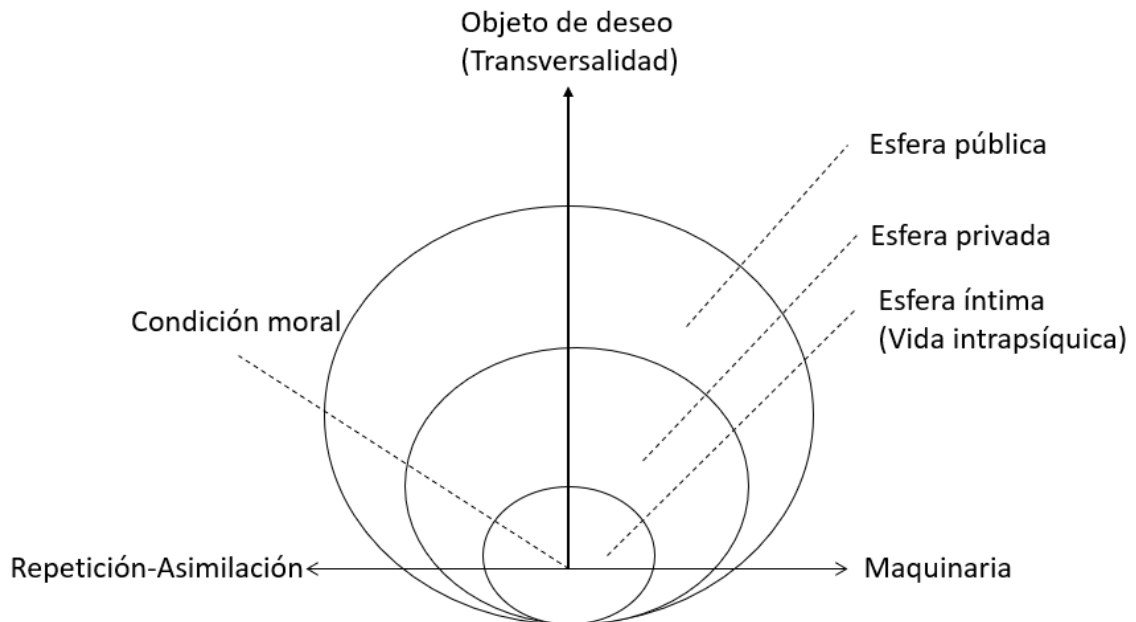


Ilustración 1. Configuración estructural de producción (culturación)

Ahora bien, la transversalidad de la que participa el objeto de deseo se estructura en medida de las condiciones de repetición-asimilación y maquinarias específicas. Estas condicionan en las esferas una territorialización de estas en cuestiones de comprensión de la nomologización de esferas superiores en la individuación de esferas inferiores. Comprendido así se torna basamento fundacional para las condiciones de dominación de las que se consideran estructuralmente en el espacio de paridad concomitante en las esferas. Bajo este proceder, comprendemos las relaciones culturales como culturación de las esferas, ateniéndonos así a la condición estructura-maquinaria-repetición-asimilación.

Pensar en instancias de dominación es entonces solamente posible en medida de las relaciones estructurales. La aparente paridad se ve subsumida a los productos de maquinarias específicas que repiten la inserción de objetos de deseo dentro de la estructuración psíquica (Guattari, 1989). El ejercicio del poder tiene entonces, como meta, conservar las configuraciones supuestas por la maquinaria y la repetición-asimilación, de la estructura. Dejando en claro así, que la transversalidad de la estructura fundamenta los elementos de poder que se gestionan en los distintos ámbitos, conservando o alterando los objetos producidos por la maquinaria. Dicha maquinaria será garante de la estructuración del ámbito íntimo en medida de su propia conservación.

En cuanto a la relación de las instancias de dominación, esta estructuración es la consideración

fundamental para la normalización y patologización dentro de la consideración tanto de los cuerpos, como de las instancias mentales que son divergentes. Así, la normalización podría considerarse fuera de la relación estadística y dentro de un desarrollo más amplio de factores estructurales, que no corresponden a la visión tradicional en la que la normalidad se contrapone a la patología. Entendemos entonces que la relación objetual entre lo producido y lo deseado da cuenta de la estructura específica de la que partimos en el análisis (Deleuze & Guattari, 1972). Considerando esto, la relación estructural da cuenta de pautas específicas que configuran como objetos de deseo la interacción de la funcionalidad, es decir, son en tanto que dadas por hecho como lo deseable. La constitución de los espacios debe pensarse entonces como aquello que esta interacción presenta como deseable, dejando de lado la relación con la funcionalidad como otra que no sea la que supone la estructuración y los objetos de deseo que presentan las maquinarias.

La interacción constante con los espacios públicos supone entonces esta relación, en donde las maquinarias de la estructura nos presentan como objetos de deseo las relaciones de funcionalidad que atienen a cuerpos específicos, afrontando la relación de paridad por medio de la capacidad antes que la funcionalidad. De esta manera, a partir del análisis de la relación de las capacidades como fundamento de la estructura, podemos establecer, con Sen (1993, 1999) que estas presentan una posibilidad de delimitar las vías por las cuales se puede acceder a los recursos específicos que se necesitan. Es decir, podemos pensar la relación de los objetos de deseo en medida de las capacidades, y por lo tanto, en medida de la constitución de los espacios.

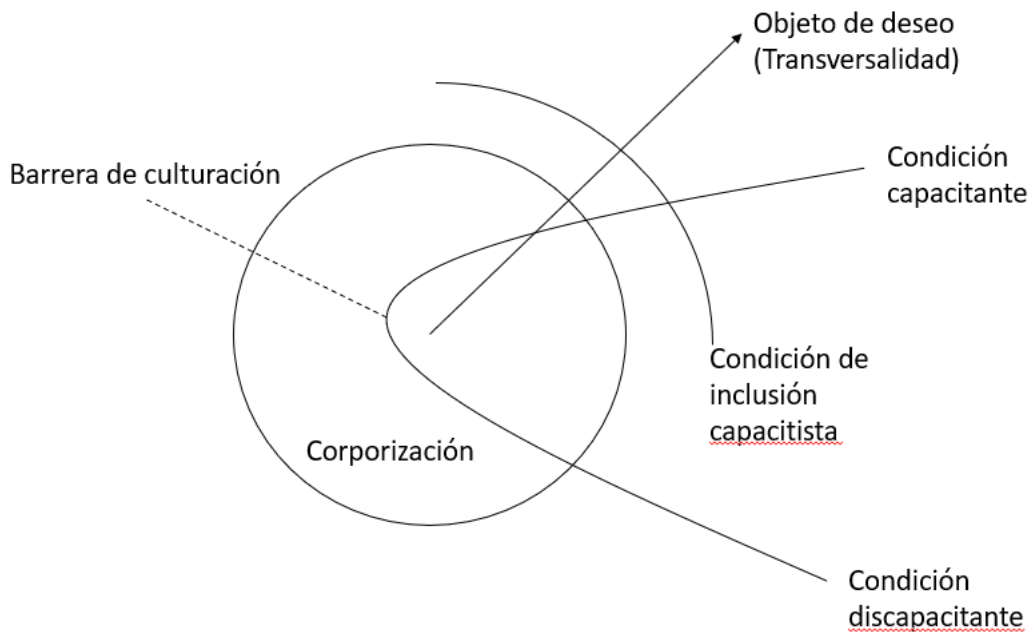


Ilustración 2. Concomitancia de la corporización en la estructura y el objeto de deseo

Comprenderemos que la relación de la condición capacitante con la discapacitante es dada a partir de la corporización, aspecto dado en medida del objeto de deseo. La relacionalidad entre una y otra condición estructura en la corporización la transversalidad del objeto de deseo, otorgando en ello una condición de inclusión capacitista, que deja de lado la condición discapacitante. En ello observamos una barrera de culturación que hace las veces de punto de inflexión sobre una y otra condición, alienando la condición capacitante al deseo y omitiendo la discapacitante.

La estructuración entonces, del principio de paridad, daría cuenta de las capacidades como medida relacional y así, de estructuración de ámbitos inferiores en medida de la culturación. Podemos señalar así, que la pretensión sustitutiva de la funcionalidad para dar cuenta de relaciones de paridad es insuficiente para satisfacer los criterios del objeto de deseo, producto de la maquinaria aquí señalada. Nos enfrentamos entonces en una instancia gradada en el orden de lo moral en medida que da cuenta en el espacio privado de las relaciones de lo íntimo y se desenvuelve en el espacio público. En otras palabras, la sustitución pretendida de la funcionalidad no logra posicionar, dentro de la esfera pública, de la misma manera que el principio de paridad estructural, por lo que habría que pensar nuevas relaciones para formalizar la inclusión.

Realidades prostéticas: hacia un nuevo paradigma de inclusión

Para dar cuenta de las realidades prostéticas habría que hacer un señalamiento que, pese a parecer nimio, corresponde a la aclaración de los conceptos formulados posteriormente. Consideramos una diferencia fundamental aquella dada entre la capacidad y la funcionalidad; siendo la primera todo aquello que comprendemos en medida de la cualidad y posibilidad de uso de esta, y la segunda como aquello que se juega en el entramado social como característica de un organismo al cual se subsume. En este sentido, la funcionalidad está relegada a la especificidad de una esfera inferior que se proyecta a una superior, (p.e. La función del habla en medida de un discurso público) mientras que la capacidad es entendida como potencialidad de una cualidad (p.e. La capacidad de hablar).

Pensar el sentido de lo prostético es pensar, al mismo tiempo, la relación funcional con el entorno en medida de la capacidad de aquel que se sostiene a partir de ello. Es decir, la realidad funcional de aquel apoyado en medida de la prótesis para su desenvolvimiento en el espacio es comprendida por todo aquello que no se registre en la propia corporeidad. Por ello entendemos, al mismo tiempo, toda función en sentido de interrelación, comunicación, sensorialidad y movilidad. Entendemos, sin embargo, bajo esta misma tópica, un sentido propio de la funcionalidad en el cual el objeto de deseo debe coincidir o debe hacerse coincidir en relación con la manera en la cual la funcionalidad es dada. Es decir, se entiende también la relación prostética en medida de los objetos de deseo en torno al orden de lo moral, la funcionalidad como portadora de una normativa deontológica.

Aunque esta primera tópica define suficientemente la relación prostética en medida de la funcionalidad, no logra otorgar suficientes elementos en medida de la capacidad, por lo que habría que pensar la relación prostética, partiendo de la corporización, pero señalando su relación con la capacidad. Una manera de lograrlo sería pensar el espacio corporal de mano de la propuesta de Toboso-Martín, no limitando éste a la funcionalidad o morfología sino dando cuenta de su interactividad entre ámbitos superiores e inferiores a partir de la vectorialidad del mismo (2013). Considerando esta, correspondería el objeto de deseo a una consideración de la corporeidad propia en medida de la esfera pública, pero manteniendo en la esfera de lo privado, diferencias funcionales desde las cuales vectorizar el objeto de deseo.

Ahora bien, en tanto que la corporización de las capacidades concommita con la culturación, habría que pensar, no el desahucio vital (Ferreira & Toboso-Martín, 2013) sino la función prostética dentro de la esfera de lo privado supeditada a esferas superiores, en este sentido, fuera de la normalidad, constituyendo nomologías de la condición de inclusión capacitista en medida de la funcionalidad. Esto considerando que

los aspectos médicos no sean pensados a través de la cuestión de un esquema rehabilitador en los casos en los cuales la diversidad funcionalidad comprenda en el conjunto-capacidad una constitución de autonomía en la esfera de lo íntimo (Toboso-Martín, 2012). La constitución de lo protético será entonces pensada de manera en que, a través de la ampliación de las esferas, exista una condición de desproporción, en medida en que la capacidad diverge con concomitancias en la normalidad, a saber, considerando lo protético dentro de la integración de esferas como un objeto de deseo en sí mismo dentro de la propia ampliación.

Considerando lo anterior, habría que pensar el ejercicio del entramado conceptual de la diversidad funcional como un ejercicio de dis-normalización (Rodríguez & Ferreira, 2010), concediendo a la esfera pública la condición de integrante no solamente en medida de la capacidad, sino en medida de la función. A través de ello, la dis-normalización convergería en el punto de culturación para dar cuenta de realidades inmediatas a la cuestión de la corporación. En este sentido, el objeto de deseo corresponde a la ampliación protética de la realidad de la corporación en las esferas, considerando como mínimo constitutivo el Yo dentro de las relaciones entre estas.

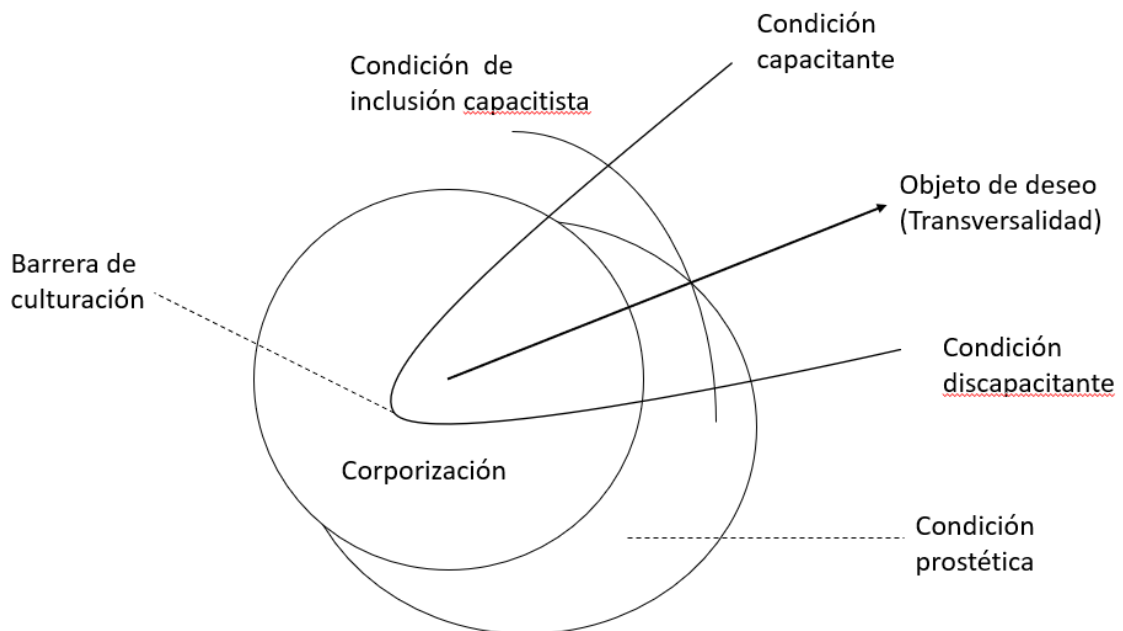


Ilustración 3. Condiciones de inclusión por medio de lo protético

A saber, las consideraciones dentro de la corporación convergen en las consideraciones del entorno en medida de las funciones que se desarrollan con o sin condiciones protéticas, ya que la condición de prótesis puede considerarse en medida de la extensión de la corporación. Es entonces que, si queremos

edificar la propuesta fuera de la medicalización, requerimos de una definición operacional de salud que considere, las capacidades y funciones dentro de las esferas en su totalidad. Definimos salud como “el estado de posibilidad del desarrollo de las capacidades con condiciones suficientes, sea cualesquiera, en la medida y la forma que se desee, sin restricciones estructurales ni corporales” (Palafox, 2018), considerando en la corporación la relación prostética en el sentido en el que coincidimos con la función, al mismo tiempo que el objeto de deseo.

No es, sin embargo, hasta que consideramos la relación de lo prostético en el ejercicio de la disnormalización que encontramos el obstáculo de la consideración de lo prostético como una rama a tratar en medida de las condiciones capacitantes. Es pues que, aunque la función considere un grado suficiente -en los casos en que de hecho la corporación sea suficiente-, no puede considerar lo prostético como una añadidura a la corporación como simplemente una extensión, sino que deberá considerar el espacio en el que las esferas interactúan como un elemento de la propia corporación.

Inclusión espacio-estructural

En medida de las consideraciones anteriores habríamos de pensar la estructuración de lo prostético en relación con las estructuras de la esfera pública, como forma en que la inclusión fuese más allá del contractualismo excluyente de la divergencia funcional. Para ello, pensar la estructuración de lo prostético sería, al mismo tiempo, pensar la corporización en la esfera íntima. Así, la corporización de las esferas posteriores será pues comprendida en medida de la individuación incluyendo la prostética como una realidad conformante de instancias inmediatas a la corporización, es decir, como incluyendo la interaccionalidad entre las esferas aún en su interactividad.

Consideramos entonces la propuesta de Clark y Chalmers: la mente extendida. Es decir, consideramos que las condiciones de funcionalidad van más allá de la vida intrapsíquica (1998). Es pues, que las consideraciones funcionales de lo mental no se consideran distintas de las consideraciones en las esferas posteriores, puesto que cumplen condiciones teleológicas de la misma manera que el entramado de la esfera íntima. Así, el objeto de deseo tiene como alcance las relaciones fuera del espacio íntimo a través de la transversalidad que plantea dicha teleología en las esferas posteriores, sean o no realidades prostéticas, sean o no diversidades funcionales. Es pues que partir de ello consideraremos la disnormalización de la diversidad funcional.

Ahora bien, consideraremos la repetición-asimilación que constituye un eje rector en las condiciones del objeto de deseo. Si bien, las condiciones son concomitantes a la totalidad de la corporación,

no basta para explicar el ejercicio de dis-normalización que hemos planteado por la falta de correspondencia con la esfera íntima en su condición de vida intrapsíquica corporizada. La totalidad de la esfera conomita con la corporización de esferas posteriores, concibiendo una relación de la salud como planteada aquí y la totalización de la corporización en el espacio de interrelacionalidad. Es pues que precisamos que un sistema de salud, más que condiciones de resarcimiento considere condiciones preventivas (Del Petre, 2016), entendiendo estas últimas en consideración a las realidades prostéticas aun fuera de las diversidades funcionales.

De la misma forma, habrá que considerar las maquinarias que sustentan el objeto de deseo en medida de la condición de interrelación de las esferas. La propuesta de repetición-asimilación para la integración dentro de la condición de dis-normalidad es concomitante a las maquinarias que juegan en la génesis del objeto de deseo, por lo que la interrelación habrá de concebirse dentro de las realidades prostéticas. Son éstas las que corresponden a la replicabilidad de esferas posteriores y anteriores, permitiendo la corporización y entramando en ella relaciones estructurales.

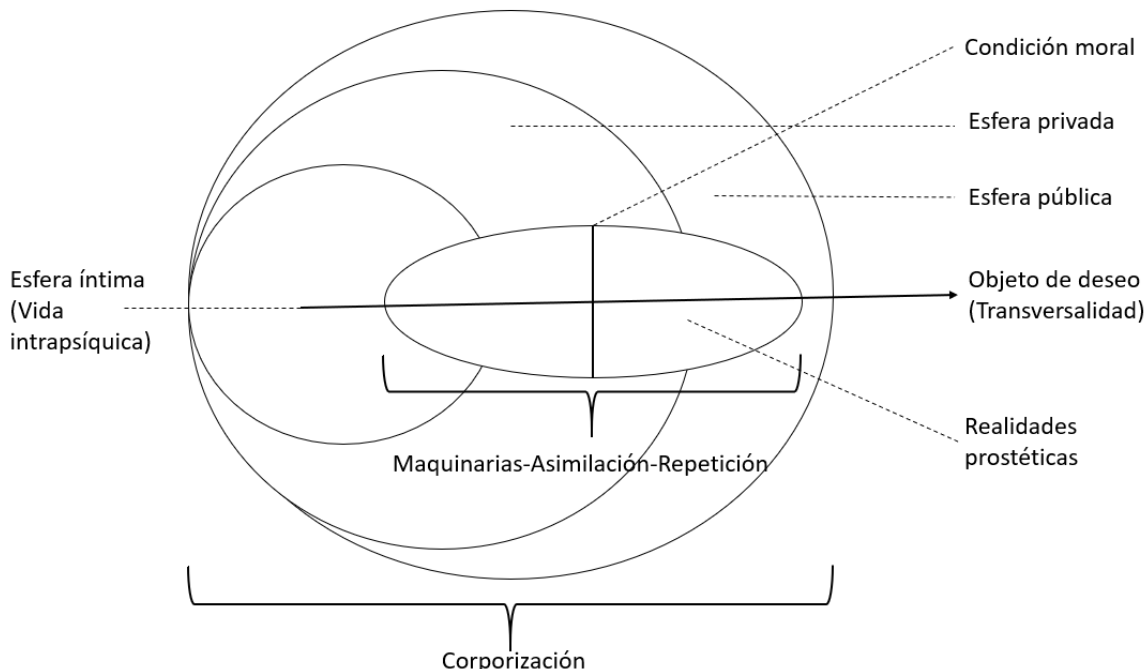


Ilustración 4. Interrelacionalidad de esferas en medida de las realidades prostéticas

Ahora bien, comprendemos que la interaccionalidad de las esferas, si considera las realidades prostéticas como parte de las condiciones estructurantes de las maquinarias de asimilación-repetición,

condiciona la corporización, sea como sea dada, atravesada por la transversalidad del objeto de deseo. Esto competiría entonces a la condición moral que se juega entre las esferas íntima y pública, a partir de que las condiciones del capacitismo no son los ejes fundamentales y el punto de inflexión entre la condición capacitante y discapacitante no está presente como una barrera de culturación. A saber, las dimensiones de la corporización, considerando las realidades prostéticas, incluyen las divergencias como paridad a través del ejercicio de maquinarias estructurantes que no distinguen facultades únicamente expresadas en la corporización como individuante.

Habría, sin embargo, que considerar dentro de las realidades prostéticas la dimensión que la categorización de la prótesis juega como un papel fundamental para considerar la repetición-asimilación al mismo tiempo que las maquinarias. Una prótesis, como elemento fundamental de la teleología fuera de la esfera íntima es un facilitador de la interrelacionalidad de las esferas, pero es, al mismo tiempo, las condiciones de posibilidad de la corporización en esferas posteriores. Es así que una condición de herramienta que facilita la funcionalidad dentro de la interrelación es merecida. Interrelacionando así la condición de los órdenes de lo privado y público para facilitar, en medida de lo posible, la condición de autonomía en la esfera íntima.

Es pues, que la capacidad entra en juego. Si una herramienta (p.e. Ansiolíticos, Silla de ruedas, Zapatillas, etc.) condiciona la capacidad para ejercer un fin en cuestión de realización teleológica, habrá que pensarle al mismo tiempo en la esfera íntima y en la esfera privada. A su vez, dentro de la esfera privada, consideramos el acceso a los órdenes de lo público en medida de condiciones de posibilidad de la corporización (p.e. Acceso a medicamentos psiquiátricos, Facilidad económica para adquirir una herramienta, etc.). Finalmente, consideramos dentro de la esfera pública la misma consideración teleológica del objeto de deseo en cuestión de los espacios interrelacionales de las esferas, siendo estos accesibles desde la esfera de lo íntimo y lo privado (p.e. Seguridad Social, Rampas de acceso, Escaleras, etc.).

Es entonces que consideramos la condición de la prótesis, puesto que la categorización de esta corresponderá a los órdenes de interrelacionalidad de los cuales la corporización es partícipe. Entenderemos la categorización en dos modelos, según la interacción en los espacios de interrelación: Lo procústeo y lo ergonómico (Toboso-Martín, 2012; 2). Consideraremos lo procústeo como aquella prótesis que corresponde a la interrelación de la esfera íntima adaptando las interrelaciones con las esferas privada y pública, condicionando así las condiciones de posibilidad de teleología según el objeto de deseo. Por otra parte, consideraremos lo ergonómico como la interrelacionalidad adaptada a las condiciones concomitantes

de la esfera íntima, coincidiendo así con la esfera privada y deviniendo en las condiciones de posibilidad de adaptabilidad en la esfera pública. Ahora bien, la condición de posibilidad teleológica a condición del objeto de deseo en medida de la prótesis ergonómica corresponde a la totalidad de la esfera íntima, dando cuenta de ésta en las concomitancias si bien en la diversidad funcional, si bien, fuera de esta. Mientras que la prótesis procústea erradica condiciones de posibilidad en torno a la distribución de la justicia. Entendemos que la medida de la salud, según la hemos presentado en este artículo, es una consecuencia directa de la cualidad ergonómica de las realidades protésicas, siendo así, un modelo de inclusión dentro del espacio público.

Conclusiones

A manera de conclusión habremos de señalar que las brechas de la diversidad funcional condicionan fuertemente el ejercicio de dis-normalización que corresponde a la interrelación de las esferas íntima, privada y pública, condicionando la teleología de las funciones en medida del objeto de deseo. Es por ello que, si el contrato social se presenta en medida de condiciones de paridad y se somete la distribución de la justicia a la estructuración de las instancias de corporización, debemos pensar la integración en medida de individuaciones de las esferas más amplias a las más restringidas, al mismo tiempo que de las más restringidas a las más amplias. Es pues que las condiciones exclusivas de la diversidad funcional suponen una supeditación al objeto de deseo, pero condicionado en medida de la función por las realidades protésicas que le son dadas.

La reformulación de las estructuras de las que deviene la justicia, es decir, de todas aquellas que permitan la posibilidad de llevar a cabo una capacidad específica y suficientemente, de manera que la condición de posibilidad de la diversidad funcional refiera, en medida de lo posible, autonomía. De la misma forma, considerar la reformación de la estructuración sería considerar las condiciones de la función más allá de la capacidad, concediendo a las esferas íntimas patente interrelacional con las esferas privada y pública en igualdad de condiciones.

Reformar el espacio interrelacional de la esfera pública constituye una interrelacionalidad de inclusión, sin embargo, habría que pensar dicha reformación a partir de las condiciones de realidades protésicas ergonómicas y no procústeas en pos de garantizar, en medida de lo posible, autonomía en la esfera íntima. Condiciones espaciales de la interrelación serían en este sentido suficientes para que, en medida de la condición teleológica del objeto de deseo, pueda considerarse la capacidad. Mientras que, si no se consideran, la condición de capacidad estaría supeditada a una relación de sometimiento de la esfera

íntima a las condiciones discapacitantes de las esferas privada y pública.

Finalmente, habrá que pensar fuera de las propuestas aquí planteadas, la forma en la que, de facto, se presenten las reformas hasta aquí sustentadas. Para ello, existe un requerimiento esencial de la continuación de la investigación, así como la presentación y ejecución de las condiciones jurídicas que modifiquen las estructuras y maquinarias fuera de los sometimientos de las condiciones discapacitantes. De la misma manera, falta aún dar cuenta de corporeidades más allá de la diversidad funcional para asegurar a todos la inclusión en la esfera pública en igualdad de condiciones como sujetos de derecho.

Referencias

- Arendt H. (1958) La esfera pública y la privada. En *La condición humana*. Paidós.
- Canguilhem G. (1966) *Lo normal y lo patológico*. Siglo XXI.
- Clark A. & Chalmers D. (1998) *The extended mind*. Analysis, No. 58.1. 7-19.
- Deleuze G. & Guattari F. (1972) Savages, Barbarians & Civilized men. En *Anti-Oedipus: Capitalism and Schizophrenia*. Penguin
- Del Prete S. (2016) Estado, sociedad y salud: Principios filosóficos de los modelos de sistemas de salud. En *Sistemas de Salud Comparados: Entre Reformas y Encrucijadas*. CIESS.
- Ferreira M. & Toboso-Martín M. (2013) Cuerpo, Emociones y Discapacidad: la experiencia de un “desahucio” vital. En *La experiencia subjetiva de la discapacidad: narrativas sobre el desahucio corporal y emocional*. XXIX Congreso Latinoamericano de Sociología.
- Foucault, M. (1981) Poderes y estrategias. En *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Alianza
- Guattari F. (1972) Máquina y Estructura. En *Psicoanálisis y Transversalidad*. Siglo XXI.
- Guattari F. (1989) Semiotic energetics. En *Schizoanalytic cartographies*. Bloomsbury.
- Lacan J. (1966) Más allá del principio de realidad. En *Escritos I*. Siglo XXI.
- Palafox J. (2018) *Capacidades, Salud y Sistemas: Re-Pensar la salud de la mano de la justicia distributiva*. En Revista Iberoamericana de Bioética. 7, 01-09.
- Pateman C. (1985) *El contrato sexual*. UAM-Antrophos.
- Rodríguez S. & Ferreira M. (2010) *Desde la Dis-Capacidad hacia la Diversidad Funcional: Un ejercicio de Dis-Normalización*. En Revista Internacional de Sociología. 68 (2), 289-309.
- Scanlon T. (1998) The structure of contractualism. En *What we owe to each other*. Harvard.
- Sen A. (1993) Capability and Well Being. En *Quality of Life*. Cambridge.
- Sen A. (1999) *Commodities and Capabilities*. Oxford

Toboso-Martín M. (2012) Discapacidad, Tecnología e Igualdad. En *Innovación oculta: cambio de paradigma en los estudios de innovación*. CSIC.

Toboso-Martín M. (2013) *La "raíz cuadrada" del cuerpo*. En *Graffylia*. 16-17, 33-47.

Young I. (2011) Structure as the Subject of Justice. En *Responsibility for Justice*. Oxford.

Fecha de recepción: 8 de julio de 2021

Fecha de aceptación: 8 de septiembre de 2021